SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE AGUAS PARA GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN DE COMITÉS Y COOPERATIVAS DE AGUA POTABLE RURAL, PRESTADORAS DE SERVICIOS SANITARIOS RURALES, EN LOS DIRECTORIOS DE LAS COMUNIDADES DE AGUA.

BOLETINES Nos 17.324-33 y 17.325-09, refundidos.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, originado en las siguientes mociones refundidas:

1. Boletín N° 17.324-33, que modifica el Código de Aguas para garantizar la participación de comités y cooperativas de agua potable rural, prestadoras de servicios sanitarios rurales, en los directorios de las comunidades de aguas, cuyos autores son las diputadas María Francisca Bello (A), Nathalie Castillo y Carolina Tello; los diputados Héctor Barría y Nelson Venegas; las exdiputadas Marta González y Camila Rojas; y los exdiputados Jaime Sáez Diego Ibáñez y Víctor Pino.

2. Boletín N° 17.325-33, que modifica el Código de Aguas para equiparar el número de votos a que tienen derecho los integrantes de las organizaciones de usuarios de aguas, cuyos autores son las diputadas María Francisca Bello, y Carolina Tello (A) y el exdiputado Diego Ibáñez.

I. ANTECEDENTES.

El proyecto en informe fue aprobado por la Comisión, en el primer trámite constitucional y reglamentario. Fue sometido al conocimiento de la Sala, la que lo aprobó en general en la sesión 60ª, de fecha 13 de agosto del presente año, ocasión en la que se presentaron indicaciones que originaron su envío a esta Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación, con el objeto de que despache las señaladas indicaciones y emita el respectivo segundo informe.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 303 del reglamento de la Corporación, se deja constancia de lo siguiente:

1.- Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

Ninguno.

2.- Normas de quórum especial.

La iniciativa legal en informe no posee normas de quórum especial.

3.- Artículos suprimidos.

Ninguno.

4.- Artículos modificados.

El artículo único del proyecto fue objeto de modificaciones, decisión que fue adoptada por mayoría de votos.

5. Artículos nuevos introducidos.

Ninguno.

6.- Normas que requieran trámite de Hacienda.

El proyecto de ley no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

7.- Indicaciones rechazadas por la Comisión.

Las siguientes indicaciones formuladas al artículo único del proyecto, fueron rechazadas durante su discusión en segundo trámite reglamentario ante la Comisión:

a) Indicación de la diputada Tello

Agrégase en el inciso primero del artículo 229, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “De entre todos los candidatos, será designado presidente quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.”.

b) Indicación de la diputada Tello

Sustitúyese el inciso primero del artículo 239 por el siguiente:

“Artículo 239.- El directorio, en su primera sesión, fijará el orden en que los demás directores reemplazarán al presidente en caso de ausencia o imposibilidad.”.

8.- Reservas de constitucionalidad.

No se formularon reservas de constitucionalidad durante la tramitación de las indicaciones presentadas en el segundo trámite reglamentario.

III. MODIFICACIONES AL TEXTO APROBADO EN GENERAL.

La Comisión introdujo las siguientes modificaciones al texto aprobado en general por la Sala de la Corporación.

Encabezado

Ha incorporado el siguiente encabezado:

“Artículo único.- Modifícase el Código de Aguas de la siguiente forma:”.

Numeral 1, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 1, nuevo:

“1. En el artículo 222:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 222.- Cada comunero tendrá derecho a un voto, con independencia de la cantidad de acciones o derechos de aprovechamiento de agua que posea.”.

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.

Artículo único, que ha pasado a ser numeral 2

Ha reemplazado lo dispuesto en el artículo único, por el siguiente numeral 2, nuevo:

“2. Incorpórase en el artículo 235 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Siempre que existan dentro de la comunidad de aguas comités o cooperativas de agua potable rural prestadoras de servicios sanitarios rurales, al menos un cupo en el directorio se reservará para el representante de un comité o cooperativa de agua potable rural.”.”.

Número 3, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 3, nuevo:

“3. En el artículo 256:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 256.- Los comuneros tendrán derecho a un voto, con independencia de las hectáreas o superficie de dominio afectas al sistema.”.

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.”.”.

IV. DISCUSIÓN PARTICULAR.

El texto vigente que se propone modificar es el artículo 235 del Código de Aguas, del siguiente tenor:

“ARTICULO 235°- Si el número de comuneros es superior a cinco, se elegirá el directorio de la comunidad. En caso contrario, se designará uno o más administradores con las mismas facultades que el directorio.

El directorio se compondrá por no menos de tres miembros, ni más de once y celebrará sesión con un quórum que represente la mayoría absoluta de éstos.

Las sesiones ordinarias tendrán lugar los días y horas que el directorio acuerde y las extraordinarias cuando lo ordene el presidente o lo pida la tercera parte de los directores.

El directorio celebrará por lo menos una sesión ordinaria en cada semestre.”.

El texto del proyecto de ley aprobado en el primer trámite reglamentario por la Comisión, y también en general por la Sala, es el siguiente:

“Artículo único.- Intercálase en el artículo 235 del Código de Aguas el siguiente inciso tercero nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Siempre que existan dentro de la comunidad de aguas comités o cooperativas de agua potable rural, prestadoras de Servicios Sanitarios Rurales, elegirán entre aquellos a uno de los directores del número total de elegibles en virtud del inciso anterior.”.”.

Las indicaciones presentadas en Sala son las siguientes:

Indicación 1.

De la diputada Carolina Tello Rojas

Para incorporar el siguiente número 1:

“1. En el artículo 222:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 222.- Cada comunero tendrá derecho a un voto, con independencia de la cantidad de acciones o derechos de aprovechamiento de agua que posea.”.

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por seis votos a favor y dos abstenciones. Votaron a favor las diputadas Cucumides, Hernando, Tello y Urqueta y los diputados García y Muñoz. Se abstuvieron los diputados Bustos y Urcullú.

Indicación N°2

De la diputada Carolina Tello Rojas

Agrégase en el inciso primero del artículo 229, a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: “De entre todos los candidatos, será designado presidente quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.”.

El diputado García consultó por el objeto de la propuesta, pues, a su juicio, siempre ha sido lógico que quien obtiene más votos resulte elegido presidente.

La diputada Tello señaló que una de las ideas matrices que inspira el proyecto es avanzar desde una lógica de “una acción, un voto” hacia una de “un usuario, un voto”. Sostuvo que resulta necesario que la regulación establezca expresamente las reglas para que no existan dudas respecto de la forma en que funciona la gobernanza del recurso hídrico.

El diputado Urcullú expresó que entiende que la regla puede parecer obvia, pero que resulta conveniente que quede expresamente registrada, de manera que, ante una eventual impugnación, exista una disposición escrita y conocida por todos.

El diputado Muñoz señaló que conoce instituciones en las cuales primero se elige al directorio y posteriormente es el propio directorio el que elige a su presidente. En consecuencia, hizo presente que no necesariamente quien obtiene la mayor cantidad de votos en la elección general termina ejerciendo la presidencia, pues ésta puede ser determinada posteriormente por el directorio.

El diputado Bustos (Presidente) señaló que, la principal diferencia radica en que, al incorporar la indicación, serían los comuneros quienes determinarían directamente quién ejerce la presidencia a través de la votación, mientras que, manteniéndose la regulación vigente, la elección del presidente corresponde al directorio.

La diputada Tello recordó que, durante la tramitación del proyecto de ley, un dirigente había expuesto una experiencia relacionada precisamente con esta materia y sostuvo que esa es la razón por la cual resulta necesario establecer expresamente la regla.

El diputado García planteó qué ocurriría si quien obtiene la mayor cantidad de votos resulta presidente, pero tiene a todo el directorio en contra. Señaló que, en una situación de esa naturaleza, la persona podría encontrarse impedida de desarrollar adecuadamente su función. Posteriormente, manifestó que le parece extraño que esa dificultad pueda producirse bajo la regulación vigente, pues, si el presidente es elegido por el directorio, entiende que dicho directorio está de acuerdo con esa elección.

Sometida a votación **la indicación fue rechazada por no haber alcanzado el quórum de aprobación. Votaron a favor las diputadas Cucumides, Hernando y Tello y el diputado Muñoz. Se abstuvieron la diputada Urqueta y los diputados Bustos, García y Urcullú.**

Indicación 3

De la diputada María Francisca Bello Campos:

Para reemplazar lo dispuesto en el artículo único por el siguiente numeral nuevo:

..) Incorpórase el siguiente inciso tercero, nuevo, en el artículo 235 del Código de Aguas, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

“Siempre que existan dentro de la comunidad de aguas comités o cooperativas de agua potable rural, prestadoras de servicios sanitarios rurales, al menos un cupo en el directorio deberá ser reservado para ser ocupado por el representante de un comité o cooperativa de agua potable rural.”.

La diputada Tello explicó que uno de los objetivos de la indicación es garantizar que exista un criterio de protección del derecho humano al agua dentro de los espacios de toma de decisiones de las organizaciones de usuarios, para procurar equilibrar las relaciones de poder que existen dentro de dichas organizaciones. Señaló que las APR se encuentran habitualmente en una posición minoritaria respecto de la titularidad de derechos de aprovechamiento. Agregó que las APR son organizaciones sin fines de lucro que entregan agua potable en las zonas rurales del país, por lo que considera que quienes cumplen un rol social de tal importancia no pueden permanecer permanentemente subrepresentados en las organizaciones de usuarios de aguas.

Asimismo, indicó que las decisiones adoptadas por estas organizaciones se relacionan con inversiones en infraestructura, distribución y prorrateo del recurso y postulaciones a fondos públicos, entre otras materias. Por lo tanto, sostuvo que, en el contexto de crisis hídrica existente, dichas decisiones deben incorporar siempre una perspectiva de priorización del derecho humano al agua.

Sometida a votación la indicación fue aprobada por cinco votos a favor y tres abstenciones. Votaron a favor las diputadas Cucumides, Hernando, Tello y Urqueta y el diputado Muñoz. Se abstuvieron los diputados Bustos, García y Urcullú.

Indicación 4

De la diputada Carolina Tello Rojas

Para incorporar el siguiente número nuevo:

".. Sustitúyese el inciso primero del artículo 239 por el siguiente:

"Artículo 239.- El directorio, en su primera sesión, fijará el orden en que los demás directores reemplazarán al presidente en caso de ausencia o imposibilidad.".

Sometida a votación **la indicación fue rechazada por no haber alcanzado el quórum de aprobación. Votaron a favor las diputadas Cucumides, Hernando y Tello y el diputado Muñoz. Votaron en contra la diputada Urqueta y los diputados Bustos, García y Urcullú.**

Indicación 5

De la diputada Carolina Tello Rojas

"En el artículo 256:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 256.- Los comuneros tendrán derecho a un voto, con independencia de las hectáreas o superficie de dominio afectas al sistema.".

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.".

Sometida a votación **la indicación fue aprobada** por mayoría de votos (5-0-3). **Votaron a favor las diputadas Cucumides, Hernando, Tello y Urqueta y el diputado Muñoz. Se abstuvieron los diputados Bustos, García y Urcullú.**

V. DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como informante a la diputada señora Tello.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, la Comisión de Recursos Hídricos y Desertificación recomienda aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Modifícase el Código de Aguas de la siguiente forma:

1. En el artículo 222:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 222.- Cada comunero tendrá derecho a un voto, con independencia de la cantidad de acciones o derechos de aprovechamiento de agua que posea.".

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.

2. Incorpórase en el artículo 235 el siguiente inciso tercero, nuevo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente:

"Siempre que existan dentro de la comunidad de aguas comités o cooperativas de agua potable rural prestadoras de servicios sanitarios rurales, al menos un cupo en el directorio se reservará para el representante de un comité o cooperativa de agua potable rural.".

3. En el artículo 256:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 256.- Los comuneros tendrán derecho a un voto, con independencia de las hectáreas o superficie de dominio afectas al sistema.”.

b) Suprímense sus incisos segundo y tercero.”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión N°20, de fecha 7 de septiembre de 2026, con la asistencia de las diputadas Carolina Cucumides Calderón, Marcela Hernando Pérez, Carolina Tello Rojas y Eileen Urqueta Rojas y de los diputados Daniel Bustos Leal, Ignacio Urcullú Clément-Lund, Javier Muñoz Riquelme, René Manuel García García y Fernando Zamorano Peralta.

Sala de la Comisión, a 7 de septiembre de 2026.

RAFAEL RUZ PARRA
Abogado Secretario de la Comisión